



# Asamblea General

Distr. limitada  
25 de septiembre de 2019  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

42º período de sesiones

9 a 27 de septiembre de 2019

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

**Alemania\*, Australia, Austria, Bolivia (Estado Plurinacional de)\*, Chile, Colombia\*, Dinamarca, Finlandia\*, Guatemala\*, Islandia, México, Noruega\*, Paraguay\* y Suecia\*: proyecto de resolución**

### 42/... Los derechos humanos y los pueblos indígenas

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas,

*Reafirmando* su apoyo para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

*Reconociendo* que, desde su aprobación, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha tenido una influencia positiva en la redacción de varias constituciones y leyes a nivel nacional y local, y ha contribuido al desarrollo progresivo de marcos jurídicos y políticas internacionales y nacionales en lo que respecta a los pueblos indígenas,

*Apreciando* la labor que se está haciendo para promover, proteger y hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas, recordando el compromiso contraído por la Asamblea General en la Conferencia Mundial de estudiar formas de reforzar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en reuniones de órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre asuntos que les conciernan, y acogiendo con beneplácito la resolución 71/321 de la Asamblea General, de 8 de septiembre de 2017,

*Reconociendo* la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las reuniones de diversos órganos de las Naciones Unidas y de sus órganos subsidiarios, en particular el Consejo de Derechos Humanos y el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

*Reconociendo también* la importancia que tiene el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas para facilitar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las reuniones que les conciernen,

\* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



*Tomando nota* del informe del Mecanismo de Expertos sobre reconocimiento, reparación y reconciliación<sup>1</sup> y alentando a todas las partes a que examinen las recomendaciones que figuran en el informe,

*Tomando nota también* del estudio del Mecanismo de Expertos sobre las fronteras, la migración y los desplazamientos<sup>2</sup> y alentando a los Estados a que, en el contexto de sus obligaciones en materia de derechos humanos, promuevan las recomendaciones formuladas en el informe con respecto a las causas y las consecuencias de la migración y el desplazamiento de los pueblos indígenas,

*Tomando nota además* del informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre el acceso a la justicia en la jurisdicción ordinaria y en los sistemas de justicia indígena<sup>3</sup> y exhortando a todos los Estados a que tomen en consideración las recomendaciones que figuran en el informe,

*Destacando* la necesidad de prestar particular atención a los derechos y las necesidades especiales de las mujeres, los niños, los jóvenes, los ancianos y las personas con discapacidad indígenas, y de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar la violencia y las formas múltiples y concomitantes de discriminación a este respecto, como se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el documento final de la Conferencia Mundial,

*Reconociendo* el trigésimo aniversario de la aprobación del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) por la Organización Internacional del Trabajo y acogiendo con beneplácito la participación de la Relatora Especial y del Mecanismo de Expertos en el Diálogo Mundial sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) convocado recientemente por dicha Organización,

*Reconociendo también* que los pueblos indígenas son de los primeros en tener que afrontar las consecuencias directas del cambio climático habida cuenta de su dependencia del medio ambiente y sus recursos y de su estrecha relación con ellos, y acogiendo con beneplácito el papel de esos pueblos en el logro de los objetivos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París y las metas y los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

*Reconociendo además* las repercusiones cada vez mayores del cambio climático en los derechos humanos y su impacto específico en los derechos y modos de vida de los pueblos indígenas de todo el mundo, y recordando los preámbulos del Acuerdo de París y la decisión 1/CP.21 sobre la aprobación del Acuerdo de París<sup>4</sup>, en la que se reconoce que los Estados, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, deberían respetar, promover y tomar en consideración sus respectivas obligaciones con respecto a los derechos de los pueblos indígenas, y el párrafo 135 de la decisión 1/CP.21, en el que se reconoce la necesidad de fortalecer el papel de los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas en relación con la mitigación del cambio climático y la adaptación a este fenómeno y el párrafo 36 del documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, aprobado por consenso por la Asamblea General en 2014<sup>5</sup>,

*Tomando nota con aprecio* del establecimiento por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en su 24<sup>o</sup> Conferencia de las Partes, del Grupo de Trabajo de Facilitación de la Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas, con participación en pie de igualdad de representantes de los pueblos indígenas y de partes en la Convención Marco para promover los objetivos y el cumplimiento de las funciones de este nuevo órgano,

*Teniendo presente* la importancia del empoderamiento y el fomento de la capacidad de las mujeres y los jóvenes indígenas, incluida su participación plena y efectiva en los procesos de adopción de decisiones sobre asuntos que les conciernan directamente, con

<sup>1</sup> A/HRC/EMRIP/2019/3.

<sup>2</sup> Véase A/HRC/42/56.

<sup>3</sup> A/HRC/42/37.

<sup>4</sup> FCCC/CP/2015/10/Add.1.

<sup>5</sup> Resolución 69/2 de la Asamblea General.

inclusión de las políticas, programas y recursos, en su caso, que tengan por objeto el bienestar de las mujeres, los niños y los jóvenes indígenas, en particular en los ámbitos de la salud, la educación, el empleo y la transmisión de los conocimientos, las lenguas y las prácticas tradicionales, y la importancia de adoptar medidas para promover la conciencia y el entendimiento de sus derechos,

1. *Expresa su reconocimiento* por el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas<sup>6</sup>, y solicita a la Alta Comisionada que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre los derechos de los pueblos indígenas con información sobre las novedades pertinentes de los órganos y mecanismos de derechos humanos y las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado, en su sede y sobre el terreno, que contribuyan a la promoción, el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y que haga un seguimiento de la efectividad de la Declaración;

2. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, que incluye las visitas oficiales que ha realizado y sus informes<sup>7</sup>, y alienta a todos los Gobiernos a que respondan favorablemente a las solicitudes de visita del titular de dicho mandato;

3. *Acoge con beneplácito también* la labor del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluido su informe anual<sup>8</sup>, y sus actividades entre períodos de sesiones, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que asegure, en los plazos oportunos, la traducción a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y la distribución de esos informes al Consejo, así como la traducción, antes de los períodos de sesiones, de los estudios e informes del Mecanismo de Expertos, de conformidad con la resolución 33/25 del Consejo, de 30 de septiembre de 2016;

4. *Alienta encarecidamente* a los Estados a que participen de manera activa en los períodos de sesiones del Mecanismo de Expertos y a que entablen un diálogo con él, también durante sus actividades entre períodos de sesiones;

5. *Insta* a los Estados y a otros posibles donantes a que contribuyan al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas y alienta a ampliar el mandato del Fondo a fin de apoyar la participación de los pueblos indígenas, incluidas las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad indígenas, en los procesos de las Naciones Unidas relacionados con las empresas y los derechos humanos y el cambio climático;

6. *Reconoce* los esfuerzos de los Estados, los pueblos indígenas y los organismos de las Naciones Unidas por colaborar con el Mecanismo de Expertos en el marco de su mandato actual, consistente en facilitar el diálogo, cuando todas las partes lo consideren oportuno, de prestar asistencia técnica y coordinación al objeto de lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y alienta a todas las partes a que consideren la posibilidad de que el Mecanismo de Expertos inicie sus actividades en los países a petición de los Estados y de los pueblos indígenas;

7. *Observa* que el próximo estudio del Mecanismo de Expertos, que se habrá concluido para su 13<sup>er</sup> período de sesiones, se centrará en el tema de derechos de los pueblos indígenas sobre las tierras, los territorios y los recursos y reconoce los esfuerzos realizados para aumentar la complementariedad y evitar duplicaciones en los informes preparados por el Mecanismo de Expertos, el Relator Especial y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas;

8. *Reconoce* los avances y los resultados obtenidos y lo aprendido en 2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas, a través de las actividades dirigidas por la

<sup>6</sup> A/HRC/42/19.

<sup>7</sup> A/HRC/42/37 y Add.1 y 2.

<sup>8</sup> A/HRC/42/55.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y, en ese sentido, apoya la idea de proclamar un decenio internacional de las lenguas indígenas;

9. *Recuerda* que el Consejo de Derechos Humanos decidió en su resolución 39/13 que el tema de la mesa redonda anual de medio día de duración sobre los derechos de los pueblos indígenas que se celebraría durante el 45º período de sesiones del Consejo sería la protección de los defensores de los derechos humanos indígenas, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que aliente y facilite la participación de mujeres indígenas y procure la plena accesibilidad de los debates para las personas con discapacidad, y que prepare un informe resumido de los debates y lo presente al Consejo antes de su 47º período de sesiones;

10. *Acoge con beneplácito* el diálogo interactivo entre períodos de sesiones de medio día de duración, celebrado el 15 de julio de 2019, sobre las formas de aumentar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre asuntos que les conciernen y espera con interés el informe resumido que preparará al respecto la Oficina del Alto Comisionado para su presentación al Consejo antes de su 44º período de sesiones;

11. *Decide* seguir examinando nuevas medidas destinadas a facilitar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en la labor del Consejo de Derechos Humanos, en particular durante el diálogo con el Mecanismo de Expertos y la Relatora Especial y en el debate anual de medio día de duración sobre los derechos de los pueblos indígenas;

12. *Decide también* celebrar una mesa redonda entre períodos de sesiones sobre las medidas que podrían adoptarse para facilitar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las reuniones del Consejo de Derechos Humanos sobre cuestiones que les conciernan, a fin de posibilitar la participación más amplia posible de los Estados Miembros y los pueblos indígenas, con la participación plena y efectiva de los representantes y las instituciones de los pueblos indígenas de las siete regiones socioculturales indígenas representadas en el 13º período de sesiones del Mecanismo de Expertos;

13. *Solicita* al Presidente del Consejo de Derechos Humanos o a un representante del Consejo que participe, en calidad de copresidente, en la mesa redonda entre períodos de sesiones, exhorta a los pueblos indígenas participantes a designar a un copresidente para la mesa redonda, y solicita a los copresidentes y a la Oficina del Alto Comisionado que preparen un informe resumido sobre la mesa redonda y lo presenten al Consejo en su 45º período de sesiones;

14. *Alienta* al Mecanismo de Expertos a continuar sus debates sobre cómo facilitar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las reuniones del Consejo de Derechos Humanos sobre cuestiones que les conciernan;

15. *Alienta* a los Estados y a los organismos y entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten apoyo al Secretario General en la celebración de consultas regionales, también por conducto de las comisiones regionales, en su caso, a fin de recabar aportaciones de pueblos indígenas de todas las regiones del mundo sobre las medidas necesarias para hacer posible la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las reuniones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre asuntos que les conciernan;

16. *Alienta* a los Estados a que tengan debidamente en cuenta los derechos de los pueblos indígenas y las formas múltiples y concomitantes de discriminación a que se enfrentan los pueblos y las personas indígenas a la hora de cumplir los compromisos contraídos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y de elaborar programas internacionales y regionales pertinentes, así como planes de acción, estrategias y programas nacionales, aplicando el principio de que nadie se quede atrás;

17. *Alienta* a la Relatora Especial, al Mecanismo de Expertos y al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas a que intensifiquen su actual cooperación y coordinación así como la labor en curso para promover los derechos de los pueblos indígenas, entre otras cosas en los tratados y la Declaración de las Naciones Unidas sobre

los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluido el seguimiento de la Conferencia Mundial, y los invita a que sigan trabajando en estrecha cooperación con todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos en el marco de sus respectivos mandatos;

18. *Alienta* a desarrollar un proceso destinado a facilitar la repatriación a su país de origen de los objetos y los restos mortales sagrados de los pueblos indígenas mediante la participación constante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el Mecanismo de Expertos, la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, los Estados, los pueblos indígenas y todas las demás partes interesadas pertinentes, de conformidad con sus mandatos;

19. *Reafirma* que los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas son mecanismos importantes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta a los Estados a que consideren debidamente las recomendaciones que aquellos les formulen, incluidas las relacionadas con los pueblos indígenas, en la aplicación de los tratados;

20. *Acoge con beneplácito* la contribución del examen periódico universal a la efectividad de los derechos de los pueblos indígenas, alienta a que se haga un seguimiento efectivo de las recomendaciones relativas a los pueblos indígenas aceptadas en el examen, e invita a los Estados a que aporten durante el examen, según proceda, información sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas, incluidas las medidas adoptadas para lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

21. *Exhorta* a los Estados a que logren los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas adoptando medidas, como planes de acción nacionales, legislación u otros marcos, según sea necesario, para conseguir sus objetivos, en consulta y en cooperación con los pueblos indígenas, dando cabida al uso de sus lenguas;

22. *Exhorta* a los Estados de todas las regiones que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo, o se adhieran a él, habida cuenta de su contribución a la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas;

23. *Acoge con beneplácito* el papel que tienen las instituciones nacionales de derechos humanos establecidas de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) en la promoción de los asuntos indígenas, y reconoce la importancia de que tales instituciones desarrollen y refuercen su capacidad, según proceda, para desempeñar con efectividad dicho papel;

24. *Alienta* a los Estados a que, en función de su contexto y sus características nacionales pertinentes, recopilen y difundan datos desglosados por origen étnico, ingresos, género, edad, raza, condición migratoria, discapacidad, ubicación geográfica u otros factores, según proceda, a fin de supervisar y mejorar los efectos de las políticas, estrategias y programas de desarrollo que tengan por objeto mejorar el bienestar de los pueblos y las personas indígenas, combatir y eliminar la violencia y las formas múltiples y concomitantes de discriminación de que son objeto, y apoyar la labor encaminada al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030;

25. *Alienta también* a los Estados a que trabajen con los pueblos indígenas a fin de reforzar las tecnologías y prácticas e intensificar los esfuerzos para hacer frente y responder al cambio climático, y reconoce la importancia de la Plataforma de Comunidades Locales y Pueblos Indígenas para intercambiar experiencias y las mejores prácticas sobre mitigación y adaptación de manera holística e integrada;

26. *Reafirma* la importancia de promover el empoderamiento político, social y económico de las mujeres indígenas, entre otras formas garantizando el acceso a una educación de calidad e inclusiva y mediante una participación significativa en la economía abordando las formas múltiples y concomitantes de discriminación y los obstáculos a que hacen frente, incluida la violencia, y de promover su participación en los procesos

pertinentes de adopción de decisiones en todos los niveles y en todos los ámbitos, respetando y protegiendo al mismo tiempo sus conocimientos tradicionales y ancestrales, y observando la importancia que tiene para las mujeres y las niñas indígenas la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y alienta a los Estados a que consideren debidamente las citadas recomendaciones, según proceda;

27. *Observa con profunda preocupación* el aumento de los casos de represalias contra los defensores indígenas de los derechos humanos, los representantes de pueblos indígenas que asisten a las reuniones de las Naciones Unidas y los titulares de mandatos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos de los pueblos indígenas, y expresa su preocupación ante el hecho de que algunos de los países anfitriones de reuniones sobre cuestiones relativas a los indígenas aplacen intencionalmente o denieguen la concesión de visados de entrada a los titulares respectivos de mandatos de las Naciones Unidas;

28. *Insta* a los Estados a que velen por que se investiguen todas las violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos contra los pueblos indígenas y los defensores indígenas de los derechos humanos, incluidas las mujeres indígenas, y por que se exijan responsabilidades a los autores, y a que adopten medidas para impedir esos actos;

29. *Invita* a los Estados y posibles donantes a que apoyen la labor de la Alianza de las Naciones Unidas con los Pueblos Indígenas y del plan de acción para todo el sistema a fin de asegurar un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

30. *Insta* a los Estados e invita a otros agentes o instituciones de carácter público y/o privado a que hagan aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, que constituye un medio importante para promover los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo y dentro del sistema de las Naciones Unidas;

31. *Decide* seguir examinando esta cuestión en un futuro período de sesiones, de conformidad con su programa de trabajo anual.

---